



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 889 -2018-ANA-AAA.M

Cajamarca, **26 JUN. 2018**

VISTO:



El expediente administrativo con CUT N° 81539-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, sobre rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 294-2018-ANA-AAA.M, de fecha 20 de febrero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 210.1) del artículo 210° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, con Resolución Directoral N° 294-2018-ANA-AAA.M, de fecha 20 de febrero de 2018, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, acreditó, a favor de Santos Oblitas Monteza y Justiniano Cabanillas Santa Cruz, la Disponibilidad Hídrica Superficial, proveniente del manantial Zanja Honda, por un volumen anual de hasta 3 445,38 m³; asimismo, autorizó la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, otorgando el plazo de treinta (30) días calendarios para tal ejecución, disponiendo que el plazo otorgado caducará de oficio, transcurrido el mismo..."; conforme a los fundamentos de la misma;

Que, mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2018, Santos Oblitas Monteza, solicita, a la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, rectificación de la precitada resolución, en cuanto a que la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obra debe estar dirigida solo a su persona y no incluir al señor Justiniano Cabanillas Santa Cruz;

Que, analizado el expediente con CUT N° 143377-2017, se verifica que, efectivamente, quien formula la solicitud es el señor Santos Oblitas Monteza; así también, de la documentación obrante en dicho expediente, ha sido la persona indicada quien ha realizado todas las actuaciones para el procedimiento solicitado;

Que, siendo así, revisada la Resolución Directoral materia del presente procedimiento, se aprecia que, en la parte del visto, se ha consignado: "(...) organizado por Santos Oblitas Monteza y Justiniano Cabanillas Santa Cruz, (...)", siendo lo correcto: "(...) organizado por **Santos Oblitas Monteza**, (...)"; así también, en el cuarto y quinto considerando, se indica: "(...) Santos Oblitas Monteza y Justiniano Cabanillas Santa Cruz (...)", cuando lo correcto es: "(...) **Santos Oblitas Monteza** (...)"; finalmente, en el artículo primero, se observa: "(...) a favor de Santos Oblitas Monteza y Justiniano Cabanillas Santa Cruz (...)", siendo lo correcto: "(...) a favor de **Santos Oblitas Monteza** (...)" y en el artículo quinto, se consigna: "(...) a fin de que notifique a Santos Oblitas Monteza y Justiniano Cabanillas Santa Cruz (...)", cuando lo correcto es: "(...) a fin de que notifique a **Santos Oblitas Monteza** (...)"; situación que ha generado errores, que no son esenciales ni están dados sobre el fondo de lo establecido, razón por la cual corresponde rectificar los

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 889 -2018-ANA-AAA.M

errores advertidos, de conformidad con lo previsto en el numeral 210.1) del artículo 210° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 294-2018-ANA-AAA.M., se ha omitido consignar: "*la disponibilidad hídrica superficial*"; asimismo, en el artículo segundo, se ha omitido también consignar: "*Santos Oblitas Monteza*"; por tanto, deberá tenerse en cuenta lo antes mencionado al momento de rectificar la referida resolución;

Que, estando al Informe Legal N° 534-2018-ANA-AAA.M.AL/LAAL, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Rectificar, con efecto retroactivo, el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 294-2018-ANA-AAA.M, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar subsistente la Resolución Directoral N° 294-2018-ANA-AAA.M, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a Santos Oblitas Monteza y a Justiniano Cabanillas Santa Cruz, en el modo y forma de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MARAÑÓN**

**Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO
DIRECTOR**